



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA
(N° 10.607)

Concejo Municipal

La Comisión de Gobierno ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por el Concejal Fabrizio Fiatti, mediante el cual establece condiciones de funcionamiento de actividad comercial de salas de juegos y entretenimientos con fines recreacionales. Se fundamenta que:

“Visto: La Ordenanza N° 2.335/1979 que establece las condiciones de habilitación y funcionamiento de los salones de entretenimiento, y

Considerando: Que resulta importante adecuar la normativa ut supra mencionada, la cual fue sancionada hace más de 40 años, donde la realidad y las posibilidades de desarrollo de la actividad como sus características eran muy diferentes a las actuales.

Que asimismo, hoy existen nuevas formas de relación y consumo de bienes y servicios por parte de los ciudadanos, y en consecuencia, la necesidad de no solo contemplarlos y protegerlos, sino además de otorgarle un marco regulatorio eficiente y capaz de generar seguridad jurídica y las condiciones adecuadas que permitan la posibilidad de instalar en la ciudad nuevos emprendimientos.

Que la Ordenanza N° 2.335/1979 regula los establecimientos denominados por ella como “Salones de Entretenimiento”, sin embargo los contempla con las posibilidades existentes en aquel momento histórico, muy diferente al actual.

Que, en consecuencia, surge la necesidad de actualizar esta ordenanza, lo cual beneficia tanto a quienes desean realizar en nuestra ciudad un emprendimiento de los regulados por la misma, como así también a los usuarios que asisten a dichos establecimientos.

Que con tales fines, se propone el reemplazo de la Ordenanza N° 2.335/1979 por la presente, y se establece una clasificación de establecimientos en salas de entretenimiento infantiles y salas de juegos, disponiéndose los requisitos y condiciones para el funcionamiento de cada uno de ellos”.

Por lo expuesto, la Comisión ha creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia propone para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- La presente ordenanza regula las condiciones de funcionamiento específicas de la actividad comercial de Salas de Juegos y Entretenimientos con fines exclusivamente recreacionales. En aquellas ocasiones donde se entreguen "premios" los mismos no podrán ser monetarios y/o en dinero.

Art. 2°.- A tales efectos, se clasifican los establecimientos según la descripción que se realiza a continuación:

Categoría "A".- Salas de Entretenimientos Infantiles: Se consideran tales a los establecimientos destinados al funcionamiento de máquinas, aparatos, objetos y/o estructuras de recreación, sean mecánicos, eléctricos, electromecánicos, electrónicos, de destreza y/o juegos de mesa, orientados exclusivamente a público menor de edad y sus acompañantes.

Categoría "B".- Sala de Juegos: Se consideran tales a los establecimientos destinados al funcionamiento de máquinas, aparatos, objetos y/o estructuras de recreación, sean mecánicos, eléctricos, electromecánicos, electrónicos, de destreza y/o juegos de mesa, orientados exclusivamente a público mayor de edad.

Art. 3°.- De la habilitación. El o la titular de tales establecimientos, al solicitar el permiso de habilitación deberá aludir el carácter que reviste el mismo conforme la clasificación contemplada por el Art. 2°, consignando -además- a título de declaración jurada, los datos y elementos de juicio que seguidamente se detallan:

- a) Cantidad de los aparatos con que cuentan.
- b) Tipo, modalidad y característica de funcionamiento de cada aparato.
- c) Acompañar a la solicitud fotografía del/los aparato/s y/o juego/s que se encontraran en el establecimiento que se pretende habilitar.
- d) Certificado de antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia. En caso de existir condenas y/o procesamientos firmes que pesen sobre el titular, o directivos o autoridades en el caso de personas jurídicas, se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal para que mediante resolución debidamente fundada pueda rechazar la solicitud de habilitación y/o renovación, si en función de las especificidades del caso lo considere oportuno.

Art. 4°.- De las condiciones físicas de los locales. Los establecimientos motivo de la presente -cualquiera sea su categoría- deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Poseer una superficie mínima de 100 metros cuadrados.
- b) Contar con iluminación del tipo denominada "de día", de manera uniforme, en todo el ámbito del salón.
- c) Poseer servicios sanitarios, en proporción adecuada a la capacidad del local.
- d) Ajustarse a las condiciones constructivas y de seguridad establecidas por el Reglamento de Edificación.
- e) Los salones pertenecientes a la categoría "A" deberán poseer -ineludiblemente- un frente totalmente vidriado, de modo tal que desde la calle pueda visualizarse perfectamente la actividad interna del mismo.
- f) Poseer ventilación adecuada y permanente. Cuando sea necesario poseer extractores, inyectores o acondicionadores conforme lo exigido por la normativa vigente.

Art. 5°.- Los locales habilitados en las condiciones establecidas por la presente podrán funcionar desde las 8:00 horas hasta la 1:00 hora de domingo a jueves ampliándose el horario de cierre los días viernes, sábados y vísperas de feriados hasta las 2:00 horas.

Art. 6°.- Del funcionamiento. Los negocios aludidos ajustarán su funcionamiento a las siguientes especificaciones:

a) Si en el local se propagase música mediante equipos amplificadores, aparatos reproductores, o por el sistema denominado "Música funcional", deberá cumplirse con las previsiones de la normativa vigente sobre ruidos molestos.

b) En los salones correspondientes a la categoría "A" queda prohibida la existencia y expendio de bebidas alcohólicas.

c) Los establecimientos deberán exhibir en lugares visibles, cartelería con recomendaciones sobre las precauciones en el uso de las "máquinas de videojuegos", como el límite aconsejable de tiempo continuado de uso de las mismas u otros que considere la autoridad de aplicación.

Art. 7°.- Los establecimientos Categoría "A" Salas de Entretenimientos Infantiles podrán destinar uno o más sectores específicos para el festejo de eventos y/o fiestas infantiles. Asimismo, podrán realizar expendio de comidas y/o bebidas -siempre que sean sin alcohol-. En ambos casos, además, se deberá cumplimentar con los requisitos y condiciones propias de tales actividades; el Departamento Ejecutivo Municipal establecerá mediante reglamentación cómo se habilitará la actividad principal y la/s accesoria/s.

De la misma manera, los establecimientos correspondientes a la Categoría "B" Sala de Juegos, podrán realizar expendio de comidas y/o bebidas, cumpliendo con las condiciones necesarias para ello, y como actividad accesoria a la de Sala de Juegos. El Departamento Ejecutivo Municipal establecerá forma y condiciones para ello.

Art. 8°.- El propietario y/o titular de establecimientos o locales tanto de la categoría "A" como de la categoría "B", será responsable por guardar el adecuado orden y evitar disturbios, molestias, ruidos, tumultos de personas en las veredas y/o puertas, y mantener la higiene y limpieza no sólo del local sino también de su entorno circundante; propendiendo siempre a evitar molestias innecesarias a los vecinos y respetando y haciendo respetar las normas de convivencia.

Art. 9°.- De las penalidades. La transgresión a cualquiera de las disposiciones contenidas en la presente y en su correspondiente reglamentación, se penará conforme lo establecido por el Título IV -Establecimientos y actos comerciales, industriales y de servicios- del Código de Convivencia Ciudadana de la Ciudad de Rosario (Ordenanza N° 10.267/2021) y/o instrumento normativo que en un futuro lo reemplace.

Art. 10°.- Derógase la Ordenanza N° 2.335/1979 y sus modificatorias.

Art. 11°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones 16 de Mayo de 2024.-

Dr. ALDO GÓMEZ
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



Mg. MARIA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

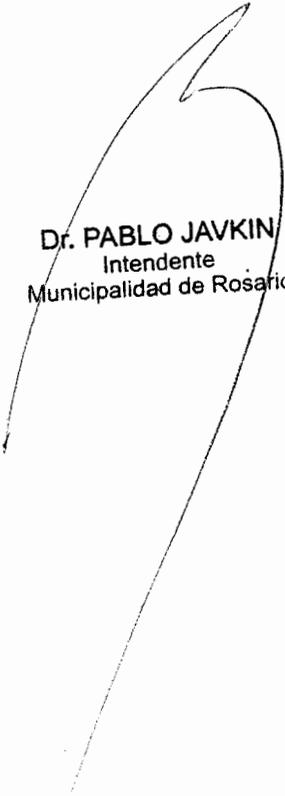
Expte. N° 270.696-P-2024 C.M.-

//sario, 7 de junio de 2024.

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico
y dese a la Dirección General de Gobierno.



DEBORA S. MARZIONI
Subsecretaria de Administración
y Gestión Pública
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario